
Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.

Contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD

Lima, mayo 2024

Resumen Ejecutivo

El 15 de abril de 2024, se publicó la Resolución N° 052-2024-OS/CD (en adelante “Resolución 052-2024”), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”) para el periodo mayo 2024 – abril 2025, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.

El 7 de mayo de 2024, la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (en adelante “CVC”) interpuso un recurso de reconsideración (en adelante “RECURSO”) contra la Resolución 052-2024, mediante el cual solicita lo siguiente:

1. Remunerar el equipamiento (Interruptor y Seccionador de Línea 60 kV) instalado en la SET Pampa Pañalá.

Como resultado del análisis contenido en el presente informe, se recomienda declarar infundado el único extremo del recurso de reconsideración presentado por CVC contra la Resolución 052-2024.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN..... 4

1.1. ANTECEDENTES..... 4

1.2. OBJETIVO..... 5

2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN..... 6

2.1. RECONOCIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS EN LA SET PAMPA PAÑALÁ 6

2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO..... 6

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN 8

2.1.3. CONCLUSIÓN 9

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....10

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado, entre otros, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, para las instalaciones que son remuneradas por la demanda se debe determinar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho período.

Asimismo, mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT” (en adelante “Procedimiento de Liquidación”), el cual es de aplicación a los SST y/o SCT remunerados por la demanda, sean estas instalaciones exclusivas de demanda o de generación-demanda.

1.1. Antecedentes

A fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, el 8 de marzo de 2024, mediante Resolución N° 030-2024-OS/CD se publicó el Proyecto de Resolución que modifica las Tarifas de los SST y SCT, para el periodo mayo 2024 – abril 2025 como resultado de la Pre-Liquidación Anual de Ingresos correspondiente al periodo enero 2023 – diciembre 2023.

Asimismo, el Consejo Directivo de Osinergmin convocó a una Audiencia Pública Descentralizada, la misma que se llevó a cabo el 13 de marzo de 2024, en la cual Osinergmin realizó la exposición y sustento de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el presente procedimiento de fijación tarifaria de los SST y SCT.

Siguiendo con el proceso, hasta el 20 de marzo de 2024, veintiún (21) empresas presentaron sus opiniones y sugerencias al proyecto, cuyo análisis está incluido en los Informes N° 216-2024-GRT y N° 217-2024-GRT que forman parte del sustento de la Resolución 052-2024.

El 15 de abril de 2024 se publicó la Resolución 052-2024-OS/CD (en adelante “Resolución 052-2024”), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”) para el periodo mayo 2024 – abril 2025, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.

El 7 de mayo de 2024, la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (“CVC”) interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución 052-2024, cuyos alcances y análisis están contenido en el capítulo 2 del presente informe.

El Consejo Directivo de Osinergmin convocó a una segunda Audiencia Pública para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución 052-2024, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 14 de mayo de 2024.

Conforme al Procedimiento de Liquidación los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinergmin, no habiéndose recibido ninguno relacionado con el recurso impugnativo de CVC.

1.2. Objetivo

El presente informe tiene por objeto analizar los aspectos técnico-económicos del recurso interpuesto por CVC. Sobre la base de dicho análisis se plantea la absolución a los temas impugnados.

Para la preparación del presente informe se ha tomado como base la normatividad vigente establecida en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838; y en la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

En lo que sigue del presente informe, se resumen los requerimientos y argumentos presentados por CVC, se presenta el análisis técnico efectuado por Osinergmin y se establecen las conclusiones y recomendaciones al respecto.

2. Recurso de Reconsideración

CVC mediante su recurso de reconsideración contra la Resolución 052-2024, solicita:

1. Remunerar el equipamiento (Interrupción y Seccionador de Línea 60 kV) instalado en la SET Pampa Pañalá.

Sobre la base de lo expuesto y documentos anexos, solicita a Osinergmin declarar fundado su recurso de reconsideración.

Bajo la organización de los aspectos identificados dentro del petitorio, a continuación, se realiza el análisis del recurso de reconsideración.

2.1. RECONOCIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS EN LA SET PAMPA PAÑALÁ

2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

CVC indica que, en la etapa de opiniones y sugerencias la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin (GRT) se pronunció respecto a su opinión y sugerencia, en relación al equipamiento puesto en servicio en la SET Pampa Pañalá desde el año 2020. Lo indicado por la GRT en el Informe N° 216-2024-GRT fue lo siguiente:

“C.3.1.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, el Elemento sobre el cual CVC solicita fijación del Costo Medio Anual en el presente proceso de liquidación anual de ingresos de las instalaciones del SST y/o SCT, no cuenta con Acta de Puesta en Servicio (APES), documento que la CVC tampoco ha presentado como parte de la presente opinión. En ese sentido, de corresponder, dicha acta deberá ser suscrita con la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin (DSE) teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Resolución N° 057-2020-OS/CD y, como acción siguiente, deberá ser remitida por CVC para efectos de

la evaluación del aspecto remunerativo. Por lo tanto, no se acoge este comentario.”

Por ende, CVC solicitó a la División de Supervisión de Electricidad (“DSE”) les remita el Acta de Puesta en Servicio (Acta) de Equipamientos de Transmisión en la SET Pampa Pañalá, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la GRT en el Informe N° 216-2024-GRT para que los elementos sean debidamente remunerados.

Sin embargo, con fecha 06 de mayo de 2024, mediante Oficio N° 764-2024-OS-DSE, enviado por la DSE a CVC, se señala lo siguiente:

“(…) no es factible suscribir el Acta de Puesta en Servicio en las condiciones descritas para el equipamiento solicitado a menos que se complete el equipamiento aprobado en el Plan de Inversiones 2017 – 2021, y agregamos que toda propuesta de cambio en los módulos estándares debe ser formulado a GRT-Osinergmin en un proceso regulatorio de aprobación del Plan de Inversiones o en su modificación. (…)”

Al respecto, CVC considera necesario aclarar a la DSE que el equipamiento se trata de instalaciones existentes que no pueden ser regularizados mediante un proceso regulatorio del Plan de Inversiones o modificatoria del mismo. Por ello, CVC manifiesta haber realizado una gestión desde diciembre de 2023 para que esta situación sea regularizada en el aspecto remunerativo. Esto debido a que, en la inspección, realizada en agosto de 2020 y el 24 de enero de 2024, el supervisor designado verificó que tanto la celda de transformación como la celda de línea materia de esta cuestión se encuentran en óptimas condiciones de operación con todo el equipamiento completo correspondiente. Por tanto, CVC considera que corresponde la suscripción del Acta de Verificación de Alta respectiva y la consignación de observaciones que hubieran considerado pertinentes fijando los plazos de atención para las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 del Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión (“Procedimiento de Fiscalización”).

Sin embargo, CVC señala que, el último trámite realizado (iniciado en diciembre 2023) ha conllevado a que la DSE no suscriba el acta a pesar de que nuevamente ha verificado de que ambas celdas se encuentran completas y en operación continua desde julio de 2020 y faltando un (01) día para la presentación del presente recurso de reconsideración la DSE indique que se requiere completar el Equipamiento (no obstante, todo el equipo está completo).

CVC agrega que, la DSE ha indicado en el Oficio N° 764-2024-OS-DSE que para gestionar la regularización del Equipamiento a fin de que sea remunerado, CVC debe presentar dicha solicitud vía un Plan de Inversiones o modificatoria del mismo, sin tener presente que los Planes de Inversiones están referidos a elementos inexistentes que se pongan en servicio en el periodo tarifario siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Por lo tanto, CVC considera que lo dispuesto por la DSE es normativamente inviable o no factible.

CVC considera que la única manera de regularizar el tema remunerativo del Equipamiento es vía un proceso de liquidación anual de ingresos por aplicación de peajes, toda vez que conforme lo establece el numeral 5.6 de la Resolución N° 057-2020-OS/CD, el alta (puesta en operación) de ambas celdas completas (la de línea y la de transformación) está plenamente verificada mediante las dos actas de inspección realizadas.

Por lo expuesto, CVC solicita que el Consejo Directivo de Osinerghmin remunere el Equipamiento en operación desde julio de 2020, en aplicación de lo señalado en el literal m) del artículo 4 del Procedimiento de Fiscalización, toda vez que CVC además de la inversión realizada está incurriendo en costos de operación y mantenimiento que deben ser reconocidos por el regulador.

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGHMIN

Como se indicó en el informe N° 216-2024-GRT que sustenta la Resolución 052-2024, para fijar el Costo medio Anual (CMA) se requiere que la instalación cuente con Acta de puesta en Servicio (APES), esto en concordancia con lo indicado en el literal a) del numeral 5.5 del Procedimiento de Liquidación, donde señala lo siguiente:

“5.5 Incorporación de Altas y Bajas

a) En cada proceso de Liquidación Anual, se establecerá en forma definitiva el CMA de las instalaciones de transmisión del Plan de Inversiones y que cuenten con su respectiva Acta de Puesta en Servicio, que hayan entrado en operación hasta diciembre del año anterior al que se realiza la Liquidación. (...).”

Esto está en concordancia con lo establecido en el numeral 7.1 del procedimiento “Procedimiento de altas y bajas de sistemas de transmisión eléctrica de SST y/o SCT”, aprobado con Resolución N° 057-2020-OS/CD.

“7.1. Los titulares de las instalaciones de transmisión remitirán a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin las Actas de Verificación de Alta y/o Actas de Verificación de Baja, según los plazos establecidos en la Norma Liquidación, para su reconocimiento en la siguiente Liquidación Anual de Ingresos por aplicación del Peaje de SST y/o SCT.”

Por lo tanto, para realizar la remuneración de las instalaciones aprobadas en el Plan de Inversiones los titulares deben presentar su Acta en el proceso de Liquidación Anual; previamente los Titulares deben realizar la suscripción de Acta conjuntamente con la DSE, según lo establecido en el Procedimiento de Fiscalización.

Respecto a la negativa de firmar el Acta por parte de DSE y sobre el contenido del Oficio N° 764-2024-OS-DSE, no es objeto de la Resolución 052-2024 pronunciarse sobre el trámite para la suscripción de las Actas de Puesta en Servicio, la cual se encuentra enmarcada en el ejercicio de las funciones supervisora y fiscalizadora de Osinerghmin. Precisamente por ello, como es de conocimiento de CVC, en el Procedimiento de Fiscalización, se establece que la DSE es el órgano facultado para la suscripción del Acta de Verificación de Alta.

Por otro lado, es importante mencionar que, el análisis realizado por Osinergmin en el Informe N° 216-2024-GRT y que CVC hace mención en el presente recurso de reconsideración, no pretende (ni corresponde a la GRT) indicar que la suscripción del Acta del Elemento en cuestión debe ser realizada en forma automática; sino que dicha suscripción debe tomar en cuenta los procedimientos establecidos y, debe levantarse previamente las observaciones que la DSE pueda realizar para tal efecto.

No obstante, con fecha 27.05.2024 se ha recibido la Carta CEV N° 1816-2024/GG.GG mediante la cual CVC presenta el Acta de Puesta en Servicio N° 001-2024-COELVISAC, asociado a los equipamientos referidos en el presente RECURSO. Al respecto, de la revisión efectuada a dicha Acta, se observa que la fecha de puesta en servicio consignada para dichos equipamientos corresponde al 22.01.2024, por lo cual, en aplicación del literal a) del numeral 5.5 del Procedimiento de Liquidación, dicha Acta deberá ser evaluada en el proceso de Liquidación Anual siguiente.

“5.5 Incorporación de Altas y Bajas

a) En cada proceso de Liquidación Anual, se establecerá en forma definitiva el CMA de las instalaciones de transmisión del Plan de Inversiones y que cuenten con su respectiva Acta de Puesta en Servicio, que hayan entrado en operación hasta diciembre del año anterior al que se realiza la Liquidación. (...).”

En consecuencia, este recurso debe ser declarado infundado, debido a que, no corresponde remunerar el equipamiento instalado en la SET Pampa Pañalá, dado que, el equipamiento consignado en el Acta de Puesta en Servicio N° 001-2024-COELVISAC tiene como fecha de puesta en servicio al 22.01.2024, que corresponde a una fecha posterior a diciembre del año anterior al que se realiza la Liquidación.

2.1.3. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto en el numeral 2.1.2, corresponde declararse infundado el único extremo del petitorio del recurso de reconsideración de CVC.

3. Conclusiones y Recomendaciones

Del análisis del recurso de reconsideración interpuesto por CVC contra la Resolución 052-2024 se recomienda lo siguiente:

- Declarar infundado el único petitorio del recurso de reconsideración, por las razones indicadas en el análisis de Osinergmin consignados en el numeral 2.1.2, del presente informe.



Firmado Digitalmente por:
BUENALAYA CANGALAYA
Severo FAU 20376082114
hard
Oficina: GRT
Cargo: Gerente de
Generación y Transmisión
Eléctrica

/krsg